

Constancia secretarial: Le informo Señor Juez, que a través del correo electrónico institucional del despacho, el día 24 de noviembre del año en curso se recibió por parte del **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella – Antioquia**, devolución del despacho comisorio sin perfeccionar la diligencia, por carencia de identidad en el inmueble objeto de la inspección judicial. A Despacho para que provea, 27 de noviembre del año 2020.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal – Imposición de servidumbre.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandados	Sucesión y Herederos indeterminados del señor Jorge Rene Arango Tamayo.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00347 00
Asunto	Incorpora al expediente y Requiere parte demandante.
Sustanciación	

Para continuar con el trámite del presente proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

Primero. Incorporar al expediente híbrido, la devolución virtual del despacho comisorio, que efectúa el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella – Antioquia**, el día 24 de noviembre del año 2020, recibido a través del correo electrónico institucional del despacho, donde se observa que, en el acta de inspección judicial, el despacho en mención, el día 24 de noviembre del año en curso, siendo las 10:00 am, se constituyó en audiencia, con el fin de llevar a cabo la inspección judicial comisionada, en el inmueble objeto de la servidumbre; diligencia a la que asistió la apoderada judicial de la parte demandante, y una tecnóloga de EPM. Sin embargo, en el acta se deja la constancia de que la diligencia no se pudo llevar a cabo, dado que, “...no existe...identidad plena y única entre el bien objeto de la inspección y el inmueble puesto a la vista..”, por lo que al no coincidir las direcciones, el despacho comisionado declara cerrada la audiencia, y ordenó la devolución del despacho comisorio al comitente.

El juzgado comisionado, adjuntó dos (2) fotografías en las que se observa que el inmueble al que se dirigió para llevar a cabo la diligencia, tenía la nomenclatura **carrera 50 número 97 A 58 interior 101 y 102**.

Segundo. Con ocasión a la situación presentada en la diligencia de judicial llevada a cabo por el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella – Antioquia**, y dada la necesidad de la adecuada identidad del bien objeto del proceso, se **requiere** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de este proveído, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, **INDIQUE la DIRECCION CORRECTA DEL INMUEBLE MATERIA DE LITIGIO**, o si hubo algún cambio de dirección del predio, caso en el cual hará las aclaraciones y/o adecuaciones respectivas a la demanda, y aportando **PRUEBA DE ELLO**; pues el despacho comisorio que libró esta agencia judicial, tiene consignados los datos que la misma togada proporcionó en la demanda como del inmueble materia de debate.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>01/12/2020</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>118</u>.</p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--